



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO "COOPEBENEFICENCIA"
DEMANDADO:	DIEGO HERNÁN GIRALDO MORALES
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 278
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00039-00

Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho mediante la presente providencia a dar aplicación en este proceso a lo preceptuado por el Inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso, previa signación de las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El día 28 de abril de 2022, se recibió demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida a través de Mandatario Judicial por la presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO "COOPEBENEFICENCIA"**, en contra del señor **DIEGO HERNÁN GIRALDO MORALES**, actuación que fue radicada bajo la partida No. **632724089001-2022-00039-00**.

Mediante Auto Interlocutorio No. 096 de fecha 12 de mayo de 2022, se avocó el conocimiento librándose mandamiento de pago en la forma indicada en el líbello y se hicieron los demás ordenamientos de Ley; como medida cautelar se pidió y decretó el **EMBARGO Y RETENCION** del cincuenta por ciento (50%) del salario que percibe el ciudadano **DIEGO HERNÁN GIRALDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.790.534 expedida en Filandia Quindío, como empleado de la Empresa **INGENIERÍA Y ESTRUCTURAS EN ACERO S.A.S.**

El señor **DIEGO HERNÁN GIRALDO MORALES** es notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto interlocutorio No. 096 de fecha 12 de mayo de 2023, y, acepto de manera expresa la terminación.

El Mandatario Judicial de la parte Demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO "COOPEBENEFICENCIA"**, remitió al correo institucional de este Despacho Judicial memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FILANDIA QUINDÍO

total de la obligación, intereses y costas del proceso, y en consecuencia, se levante la medida cautelar decretada, y la entrega de depósitos judiciales por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$1.741.414)** a la parte actora, dicha petición viene coadyuvada por el demandado.

Preceptúa el Inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso:

*“...Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Vemos que, es procedente dar aplicación a la norma transcrita; pues dentro de la actuación no se ha iniciado Audiencia de Remate y tampoco se ha recibido comunicación alguna en relación con embargo y secuestro de remanentes.

Téngase en cuenta que el memorial petitorio que se resuelve fue enviado vía electrónica por quien lo suscribe a través del Correo Institucional del Juzgado y viene coadyuvado por el doctor **MARIO LOPEZ RAMIREZ**, Mandatario Judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida a través de Mandatario Judicial por la presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO “COOPEBENEFICENCIA”**, en contra del señor **DIEGO HERNÁN GIRALDO MORALES**, radicado bajo la partida No. **632724089001-2022-00039-00**, de conformidad con lo preceptuado por el Inciso 1º del Artículo 461 del Código General del Proceso (Pago total de la obligación por Capital, Intereses y Costas) y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

**SEGUNDO:** Se dispone la **CANCELACIÓN** de la medida de **EMBARGO Y RETENCION** del cincuenta por ciento (50%) del salario que percibe el ciudadano **DIEGO HERNÁN GIRALDO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.790.534 expedida en Filandia Quindío, como empleado de la Empresa **INGENIERÍA Y ESTRUCTURAS EN ACERO S.A.S.** Medida que fue comunicada a través del oficio No. 588 de fecha 23 de mayo de 2022.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente con destino a la Empresa **INGENIERÍA Y ESTRUCTURAS EN ACERO S.A.S.**

**TERCERO: DISPONE** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor de la parte demandada, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión, como consecuencia del pago total de la obligación y de conformidad a lo ordenado en el artículo 116 del C.G.P. ordinal 1, literal c., en caso de ser pertinente.

**CUARTO:** No condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición viene coadyuvada por el demandado.

**SEXTO: ORDENA** la entrega de los depósitos judiciales en razón de este asunto por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$1.741.414)** a favor del ejecutante.

**SEPTIMO:** En firme este auto vaya la actuación surtida al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes

**CUMPLASE.**

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 037** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, junio 08 de 2023 a las 07:00 a.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, junio 14 de 2023 a las 05:00 p.m.

**GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ**  
Secretaria